



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 074 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, **28 ENE 2025**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00004107-2023, presentado por la servidor Obrero **SAUL EMILIO CCONAYA CHACALIAZA**, el Informe Legal N° 139-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

La Municipalidad Provincial de Ica, como Gobierno Local, goza de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el artículo 194 de la Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú señala que, el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, asimismo el artículo 42° reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, e indica que, no están comprendidos los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están, atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, con fecha 12 de abril del 2023, el servidor del área funcional de limpieza pública, **SAUL EMILIO CCONAYA CHACALIAZA**, solicita el pago por Indemnización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Vacacional y vacaciones no gozadas correspondiente al año 2021, programado en el mes de abril del 2021, ello en mérito a su Régimen Laboral.

Debe precisar que, en la actualidad, el servidor **EMILIO CCONAYA CHACALIAZA**, mantiene una relación laboral al amparo del Decreto Legislativo N° 728, por lo cual le corresponde todos los derechos propios del Régimen Laboral, en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 713, aplicable a los trabajadores del Régimen Privado, en su artículo 10 prescribe "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios".

Mediante **MEMORANDO CIR. N° 003-2021-ACP-SGRRHH-GA-MPI**, de fecha 15 de marzo del, se notifica al servidor **SAUL EMILIO CCONAYA CHACALIAZA** el Rol de Vacaciones a fin que se haga uso del goce vacacional por el periodo 2021, correspondientemente, no obstante a lo indicado, mediante **MEMORANDO N° 121-2021-ACP-SGRRHH-GA-MPI**, de fecha 16 de abril del 2021, debe precisarse, que existe, la voluntad del trabajador de suspender sus vacaciones correspondientes en el año 2021, ello en mérito al Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 713, que prescribe que la oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de nuestra entidad, siendo así, en el presente caso, se evidencia que, respecto a las vacaciones correspondientes al año 2021 estas fueron suspendidas por voluntad del servidor **SAUL EMILIO CCONAYA CHACALIAZA**, con acuerdo de su Superior Jerárquico.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Indemnización Vacacional y Vacaciones No Gozadas, por el no uso del derecho vacacional correspondiente al año 2021, presentado por el servidor Obrero **SAUL EMILIO CCONAYA CHACALIAZA**, toda vez que la suspensión vacacional fue por voluntad del trabajador, debiendo conforme a lo acordado entre partes hacer uso de su descanso vacacional, que le corresponde;

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Área de Control de Personal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos **SE PROGRAME** el goce vacacional correspondiente al año 2021, del servidor **SAUL EMILIO CCONAYA CHACALIAZA**, para que se haga efectivo en el año 2025 de acuerdo a las coordinaciones y necesidad de servicio con su área correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Lic. Adm. Manuela Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS